



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALGORFA

3341 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2025, sobre la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 106 y 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación de servicios urbanísticos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza se dicta asimismo de acuerdo con la normativa urbanística vigente en la Comunitat Valenciana, en particular el **Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje**, aprobado por **Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell** (en adelante, TRLOTUP), y sus disposiciones de desarrollo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de los servicios técnicos y administrativos de carácter urbanístico que se detallan en la tarifa



contenida en el artículo 5 de esta Ordenanza, y que se realicen a instancia de parte o resulten obligatorios como consecuencia de actuaciones urbanísticas promovidas por los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios urbanísticos gravados por esta tasa.

Tendrán esta consideración, entre otros, los propietarios, promotores, urbanizadores, arrendatarios o cualesquiera otros titulares de derechos o intereses legítimos sobre los inmuebles afectados por la actuación urbanística.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, así como los liquidadores, administradores concursales y demás supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

3. Proyectos de urbanización: Cuota fija **300 euros + 60€ por hectárea o fracción**. Con máximo de 12.300€.
4. Expedientes de planeamiento y gestión urbanística previstos en el TRLOTUP (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, instrumentos de ordenación pormenorizada, actuaciones integradas o aisladas, programas de actuación, proyectos de reparcelación u otros instrumentos urbanísticos legalmente establecidos): Cuota fija **300 euros + 60€ por hectárea o fracción**. Con máximo de 12.300€.
5. Expedientes urbanísticos en suelo no urbanizable: Cuota fija **300 euros + 60€ por hectárea o fracción**. Con máximo de 12.300€.
6. Parcelaciones y segregaciones: **90 euros por expediente**.
7. Control e inspección de obras de urbanización: Cuota fija **600 euros + 90€ por hectárea o fracción**. Con máximo de 18.600€.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las expresamente previstas en normas con rango de ley.



VI. DEVENGO

Artículo 7. Devengo.

8. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud correspondiente por el interesado.
9. Cuando la actuación urbanística se hubiera iniciado sin la preceptiva solicitud, la tasa se devengará desde el momento en que se inicie efectivamente la actividad municipal de comprobación, control o inspección.
10. El devengo de la tasa no se verá afectado por la resolución final del expediente urbanístico, sea esta favorable o desfavorable.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Gestión.

1. Las personas interesadas en la realización de cualquiera de las actividades urbanísticas gravadas deberán presentar la correspondiente solicitud en el registro municipal, acompañada de la documentación exigida por la normativa urbanística aplicable.
2. Junto con la solicitud deberá acreditarse el ingreso de un depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La liquidación practicada tendrá carácter provisional.

Artículo 9. Modificación de la actuación.

Cuando, una vez iniciada la tramitación del expediente, se produjera una modificación sustancial del proyecto o de la actuación urbanística inicialmente solicitada, en los términos previstos en el TRLOTUP, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, aportando la documentación técnica y económica actualizada que proceda.

Artículo 10. Liquidación definitiva.

Finalizada la tramitación del expediente urbanístico, se practicará la liquidación definitiva, compensándose en la misma el importe del depósito previo ingresado.

- Si resultara una cantidad a favor del Ayuntamiento, se exigirá su ingreso al sujeto pasivo conforme a la normativa recaudatoria.
- Si resultara un saldo a favor del contribuyente, se procederá a su devolución de oficio.

Artículo 11. Recaudación.

Las liquidaciones de la tasa serán notificadas a los sujetos pasivos y su recaudación se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa tributaria aplicable.



VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Régimen sancionador.

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la desarrollen.

IX. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 13. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el momento del devengo de la tasa.

X. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 14. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Con su entrada en vigor queda derogada la ordenanza anterior de 1997 modificada en 2017.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algorfa, a 5 de mayo de 2026. El Alcalde-Presidente. Fdo: Manuel Iván Ros Rodes.